

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

DIPLOMADO EN JUSTICIA ABIERTA

**JUSTICIA ABIERTA COMO PARTICIPACIÓN Y
COLABORACIÓN CIUDADANA**

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes

Mayo de 2026

Nota previa (1)

Esta Cátedra es continuación de la anterior, en donde una persona docente de la EJE, señaló de manera puntual los conceptos fundamentales en que se basa el gran tema de la impartición de justicia dentro de un marco sólido de participación y colaboración de la ciudadanía, lo que implica un panorama más amplio, como lo es el del gobierno abierto, es decir transparente y cumplidor de la obligación constitucional y legal de rendición de cuentas.

El lograr esta participación ciudadana concretamente en las tareas cotidianas y trascendentes de los órganos de justicia, es una aspiración que deviene desde la antigüedad, ahora se requiere acotar ese objetivo a la realidad socio política de nuestro tiempo, para detectar zonas de retos y áreas de oportunidad.

Introducción

1. Reseña histórica
2. Formas de participación y de colaboración. a) Amicus Curiae, b) Terceros interesados, c) Expertos y Científicos, d) Litigio estratégico, e) Defensorías, f) Vinculación Ciudadana , g) Difusión desde la Ciudadanía, h) Deliberación Pública.

Conclusiones.

Introducción (1)

En toda sociedad y desde el momento mismo de su configuración, es decir, desde las primeras civilizaciones de la humanidad, se ha requerido de una “autoridad” que medie en las situaciones conflictivas que necesariamente se presentan entre sus miembros al enfrentarse los intereses, tal vez legítimos o justificados, de unas personas contra otras.

Tal necesidad, que evita el caos, la violencia y la desintegración social ha sido la causa de la creación de leyes, jueces y tribunales, es decir, de insumos para la “impartición de justicia”, con todo lo difícil que resulta definir a ésta:

- a) ¿Es el predominio de los fuertes?
- b) ¿Consiste en dar a cada quien lo suyo?
- c) ¿Es lograr la igualdad entre las personas?

Se han postulado varias Teorías de la Justicia.

Lo que si resulta claro es que la persona juzgadora debe obrar con el mayor apego posible a las normas constitutivas del Derecho, a la vez que procurar que en su vida personal y social no presente situaciones de escándalo y de repudio.

Por eso se ha preguntado cualquier persona en todo tiempo ¿Una mala persona puede ser buen juez? (Jorge Malem Seña y Herbert Hart)

“Tan elevada es, en nuestra estimación, la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado” (Piero Calamandrei)

Hay países y culturas en donde el juez es ampliamente reconocido y respetado, por ejemplo, en el sistema anglosajón. En otros, en cambio, se sospecha y afirma que es proclive al cohecho, que es distante a la sociedad y no muestra empatía ni solidaridad social.

Por esa razón, se ha procurado por diversos medios que su labor sea supervisada, transparentada y divulgada ante la comunidad en donde se ejerce.

De aquí la necesidad de la participación y colaboración ciudadana en el desempeño de la justicia, cuando hablamos de una auténtica democracia.

Participar: Tomar parte o intervenir en una actividad, por ejemplo, observar , estar pendiente. ser parte. Ejemplo: La audiencia pública.

Colaborar: Trabajar en conjunto, aportar ideas nuevas , contribuir en la labor que se desempeña. Ejemplo: Los Amicus Curiae.

1. Reseña histórica (1)

Evolución de la impartición de justicia:

- I. Venganza
- II. Ley del Talión
- III. Composición: 1) Autocomposición, 2) Heterocomposición: A) Arbitral, B) Judicial

En el primer caso priva la imposición del más fuerte, en el segundo se regula tal situación a una igualdad del daño recibido, es el caso de los Códigos Ur-Namú y de Hamurabi en Mesopotamia.

La composición en sus dos posibilidades se encuentra ya en el antiguo Egipto y entre los hebreos, persas, fenicios, griegos y romanos, con el Visir; los Patriarcas, jueces, Reyes, el Consejo de ancianos y el Sanedrín; los sufetes; la Heliaca el Areópago y los Dicastas; y los pontífices y pretores respectivamente.

En 1215 en Inglaterra se firmó la Carta Magna, estableciendo reglas del debido proceso, que ya venían del Derecho greco-romano.

Así nació el jurado popular, que aún está en vigencia en el derecho anglosajón, si bien también ha sido ampliamente criticado.

Resulta curioso que, en 1768, Carlos III de España prohibió motivar las sentencias, por razones de economía procesal, de impedir posibles impugnaciones y porque la potestad de juzgar era delegada por Dios al monarca y éste la transmitía a los jueces.

La opinión generalizada es en el sentido de que el juez o la jueza deben ser personas con una excelente imagen social, responsables en el desempeño de sus funciones y conocer profundamente el Derecho.

Consecuentemente, una mala persona, seguramente será un mal juez.

Además, no solamente deber ser una buena persona, sino también parecerlo.

En el mundo prehispánico, por ejemplo, en el caso de los mexicas, los Teuctlis (jueces) estudiaban su ciencia en el Calmecac (colegio de nobles), aprendían además acudiendo a las audiencias judiciales, se auxiliaban con el trabajo de los tlacuilos (escribanos) y estaban sujetos a escrutinio del Cihuacoatl o primer ministro, quien ante sospechas les tendía una celada, si resultaban culpables, se les destituía del cargo, se demolía su casa y se les quemaba el cabello; en casos graves se les ejecutaba. Los abogados eran los tepantlatoanis.

2. Formas de participación y de colaboración (1)

- a) Amicus curiae (amigos de la Curia), son personas ajenas al caso de que conoce un órgano de justicia, pero que siendo expertos en el tema de que se trata, ofrecen voluntariamente sus servicios para ilustrar o profundizar en dicha temática. Puede tratarse personas particulares o de instituciones. Sus opiniones no son vinculantes, pero si, se admiten sus escritos, debe en la sentencia fundamentarse su aportación o las razones para desestimarse. No confundir con peritos y dictaminadores.

Es un caso de colaboración.

b) Terceros interesados

LEGSMIME art. 12.1, c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización, o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. Se le denomina compareciente, por esa razón, una copia del escrito de demanda se coloca en estrados durante 72 horas.

Es un caso de participación

c) Expertos y científicos.

La enorme experiencia de los altos tribunales del país permite que a la fecha se desarrollen y divulguen estudios, investigaciones y publicaciones que apuntalan la profesionalidad de la actividad judicial, tal es el caso del Centro de Estudios Constitucionales, de la Escuela Nacional de Formación Judicial y de la Escuela Judicial Electoral. Ello permite aumentar el principio de certeza de las decisiones de las personas juzgadoras

Es un caso de colaboración.

d) Litigio estratégico

Consiste en identificar y promover procedimientos legales, como parte de una estrategia o política global de protección al ejercicio de ciertos derechos (laborales, campesinos, humanos, etc.)

Presenta aspectos: Filosóficos, jurídicos, políticos y psicosociales. Resalta la importancia de colocar en el centro del proceso a la persona humana.

Es un caso de colaboración

e) Defensorías.

Son instituciones que forman parte de la estructura de gobierno y que tienen por misión proporcionar orientación y defensa en asuntos litigiosos, de manera gratuita y profesional.

Existe en materia penal la Ley de Defensoría Pública.

Antecedentes: En el Reino de Aragón los protectores del pueblo, en N. España los defensores de indios, el Cuarto Poder en 1836, y en San Luis Potosí la Defensoría de los Pobres, de Ponciano Arriaga

El ombudsman del Reino de Suecia y las Comisiones de Derechos Humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), cuya función principal es la de velar porque las instituciones del Estado garanticen el efectivo ejercicio de los derechos humanos.

La Defensoría Pública Electoral del TEPJF: asesoría jurídica, representación jurídica, coadyuvancia para la mediación y orientación al servicio de grupos vulnerables.

Son casos de colaboración.

f) Vinculación ciudadana. Es el caso de los jurados populares, cuyas similitudes se encuentran en la impartición de justicia entre las personas integrantes de pueblos y comunidades originarias y afroamericanas. También la posibilidad de levantar encuestas de opinión, valoraciones de actuaciones de jueces, observatorios judiciales, comentarios a las sentencias, etc. caso de Brasil, Rep. Dominicana y de Chile

Casos de participación

g) Difusión de la ciudadanía

Lo que encamina hacia la política de ciudadanización de la administración judicial. Se trata de un conjunto de acciones voluntarias por parte de personas que representan colectivos, que procuran el respeto a sus derechos y una justicia de carácter incluyente e intercultural. Se establecen protocolos y se ha luchado por tener esta injerencia directa en los asuntos de la impartición de justicia y su oportuna difusión.

Casos de colaboración y de participación

h) Deliberación pública.

En este caso, se promueve la participación ciudadana, auxiliada por orientadores o facilitadores para: informarse sobre un asunto jurisdiccional, consideran diversos puntos de vista sobre el particular, promuevan valores éticos y sociales, generen nuevas ideas, concluyan y hagan llegar a las autoridades judiciales correspondientes sus conclusiones. No es vinculante, pero podría influir en la decisión de las personas juzgadoras.

Es un caso de colaboración.

Esa participación ciudadana se manifiesta cada vez con mayor convicción, por lo que se pide que el Poder Judicial rinda cuentas a satisfacción de la ciudadanía y se está pensando ya en la práctica de revocación de mandato, dado que ahora los cargos judiciales se obtienen por voto popular, en México, desde la reforma constitucional y legal de 2024. Sobre este punto ya el Poder Ejecutivo Federal ha manifestado que esa posibilidad debe ser viable.

Conclusiones

La impartición de justicia ha sido una función pública que tiende a aislarse del contexto social, por su alto nivel de especialidad jurídica y técnica.

Actualmente se pretende como un objetivo básico de la Democracia visibilizar o transparentar su ejercicio, incluyendo la participación y colaboración ciudadana.

En esta ocasión hemos dado una reseña de las formas más usuales que se han y se están implementando para lograr una justicia más cercana, incluyente y humanística.

2026, © Derechos Reservados a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2026. “Justicia abierta como participación y colaboración ciudadanal”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

Facebook: Escuela Judicial Electoral
Twitter e Instagram: @TEPJF_EJE